

MINISTERIO DEL INTERIOR

7672 *ORDEN de 1 de abril de 1997 por la que se determina el régimen aplicable al lanzador de ayudas.*

La disposición final tercera, apartado b, del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, establece que, mediante Órdenes del Ministro del Interior, dictadas a propuesta de la Dirección General de la Guardia Civil, previo informe favorable de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, se podrá determinar, entre los regímenes comprendidos en el Reglamento, el aplicable a las armas cuyos modelos se hayan comenzado a fabricar con posterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto.

En el supuesto previsto en la disposición mencionada se encuentra el lanzador de ayudas, que no se fabricaba con anterioridad a la entrada en vigor del citado Reglamento, por lo que resulta necesario determinar el régimen aplicable al mismo, a cuyo efecto se ha seguido el procedimiento administrativo prevenido, de estudio y clasificación.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Guardia Civil, previo informe favorable de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, y en uso de la facultad conferida por el citado Real Decreto, dispongo:

Primero.—El lanzador de ayudas, se clasifica como un arma de la categoría 7.ª 3, del artículo 3 del Reglamento de Armas, al tratarse de un arma para lanzar cabos.

Segundo.—A dicha arma, le será de aplicación el régimen que para la expresada categoría establece el citado Reglamento.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de abril de 1997.

MAYOR OREJA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

7673 *ORDEN de 25 de marzo de 1997 por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos educativos conjuntos (PEC), en el marco del Programa Sócrates, Lingua, acción E.*

El Programa Sócrates fue adoptado el 14 de marzo de 1995 (Decisión número 819/95/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea) y publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» del día 20 de abril de 1995, con el objetivo de contribuir al desarrollo de una educación y de una formación de calidad y de un espacio europeo abierto a la cooperación en materia de educación.

Este Programa se articula a través de tres capítulos, y concretamente en el marco del capítulo III, acción 1, se desarrolla la acción E del Programa Lingua, que pretende favorecer la motivación y la capacidad de los jóvenes para comunicarse en lenguas extranjeras.

Para lograr este propósito se promueven los intercambios de alumnos en el marco de un proyecto educativo conjunto (PEC) emprendido por grupos de alumnos matriculados en centros de enseñanza de distintos Estados miembros de la Unión Europea. El intercambio, como elemento esencial del PEC, implica la estancia en el centro asociado y la visita recíproca, durante las cuales los alumnos utilizan una lengua extranjera como medio de comunicación y aprendizaje para desarrollar un tema pedagógico común.

También se pueden llevar a cabo dentro de un PEC encuentros multilaterales, en los que participen más de dos países de la Unión Europea asociados y la reunión se celebre en uno de los centros participantes, siempre que se justifique en relación con la naturaleza del proyecto. Los proyectos educativos conjuntos podrán desarrollarse entre el 1 de septiembre de 1997 y el 30 de junio de 1998.

Para facilitar a los profesores responsables los acuerdos de colaboración entre los centros y la preparación adecuada del subsiguiente intercambio o encuentro de alumnos, se prevén ayudas para la realización de visitas preparatorias del profesorado español responsable del proyecto educativo conjunto al centro asociado del otro Estado miembro de la Unión Europea.

La Orden de 1 de marzo de 1996 del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» del 16) estableció las normas generales a que deben atenerse las convocatorias específicas de ayudas para el desarrollo de esta actividad, habiendo sido modificada por Orden de 30 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1997), por la que se establecen las normas generales a que deben atenerse las convocatorias específicas de ayudas a las acciones descentralizadas del Programa Sócrates de la Unión Europea.

Los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990 de 27 de diciembre, regulan la gestión y concesión de ayudas y subvenciones públicas financiadas, en todo o en parte, con fondos de la Unión Europea.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

En su virtud, he dispuesto:

Primero.—Se convocan ayudas para la realización de proyectos educativos conjuntos (PEC) en el marco de la acción E del Programa Sócrates-Lingua, con cargo a los contratos establecidos entre la Agencia Nacional Sócrates y la Comisión Europea y por la cantidad que resulte en su momento de la aplicación de la fórmula de reparto entre las distintas Administraciones en ejercicio de plenas competencias educativas.

Segundo.—Podrán solicitar estas ayudas los centros docentes españoles dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura, que impartan las siguientes enseñanzas:

a) Enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo:

De régimen general: Educación Secundaria Obligatoria (segundo ciclo), Bachillerato y Formación Profesional.

De régimen especial: Enseñanzas artísticas y enseñanzas de idiomas.

b) Enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente, Curso de Orientación Universitaria, Formación Profesional Reglada, Artes Aplicadas, Oficios Artísticos y Cerámica, Educación de Adultos, Arte Dramático y Danza, Música y Enseñanza Oficial de Idiomas, correspondientes al sistema anterior a dicha Ley, hasta su extinción.

Tercero.—Las ayudas que se concedan se destinarán a la elaboración de proyectos educativos conjuntos (PEC) entre centros escolares de, al menos, dos Estados miembros de la Unión Europea. El proyecto debe ser elaborado por los profesores y respaldado por la dirección del centro. El tema elegido servirá para potenciar la capacidad comunicativa de los alumnos en una lengua extranjera.

Cuarto.—Para la elaboración y el desarrollo de los proyectos educativos conjuntos (PEC), se podrán conceder ayudas para la realización de:

a) Visitas preparatorias del profesorado responsable a un centro asociado de otro Estado miembro de la Unión Europea.

b) Intercambios bilaterales o encuentros multilaterales de grupos de alumnos a centros asociados de otros países miembros de la Unión Europea.

Quinto.—1. Las visitas preparatorias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Se efectuarán a un centro de otro Estado miembro de la Unión Europea que desee establecer relaciones educativas que conduzcan a la organización de un proyecto educativo conjunto (PEC) con un posterior intercambio o encuentro de jóvenes y haya confirmado por escrito su acuerdo para recibir al profesor de España.

b) Las ayudas que se desearán servirán para sufragar los gastos de viaje, estancia y prima de seguro de accidentes. La ayuda media oscilará entre 500 y 1.000 ECU por profesor.

c) Su duración será como máximo de siete días.

d) Se desarrollarán entre el 1 de septiembre y el 20 de diciembre de 1997.

2. Los intercambios de alumnos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El intercambio de alumnos será una de las diversas actividades programadas en el marco de un proyecto educativo conjunto (PEC) con el centro asociado y formará parte del proceso educativo del alumnado.